

Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 51 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 50.

Insertando una circular de la Intendencia de Salamanca relativa á la admision de trigo y cebada en aquella provincia en pago de las cuotas designadas para el préstamo de los 200 millones.

El Sr. Intendente de la Provincia de Salamanca me remite para su insercion lo siguiente.

Intendencia de esta provincia. — El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha 4 del actual de Real orden me dice lo que copio. — Enterada la REINA Gobernadora de la esposicion hecha por el Diputado á Cortes de esa provincia D. Julian Yagüe, en solicitud de que se admitan á los comprendidos en el repartimiento de la anticipacion de los 200 millones, trigo y cebada para cubrir sus respectivas cuotas, mediante la escasez de numerario que hay en los pueblos de dicha provincia, y de lo que sobre en este particular ha comunicado el ministerio de la Guerra al de mi cargo en Real orden de 2 del corriente, ha tenido á bien S. M. acceder á la proposicion del citado Don Julian Yagüe; porque si bien es cierto que la cuota señalada á esa provincia en la espresada anticipacion fue esclusivamente aplicada al pago de los sueldos y haberes de las tropas del ejército del Norte, no es menos cierto que vista la lentitud y entorpecimientos que sufría la recaudacion del préstamo, tuvo necesidad este Ministerio de librar cantidades de consideracion que supliesen en la Pagaduría del mismo ejército, la falta de ingresos procedente de dicha morosidad; y para que tenga efecto lo solicitado por el referido Diputado; se ha servido S. M. resolver: 1.º Que los individuos llamados

al préstamo de los 200 millones en esa provincia que por falta de metálico quieran satisfacer sus contingentes en trigo y cebada, se les admitan como dinero estos granos, siendo de cuenta y cargo de aquellos la conduccion y entrega en la capital de la provincia ó en el punto de la Fregeneda. 2.º Que los referidos granos han de ser de la mejor calidad, estableciéndose para las entregas un precio fijo regulado por el medio corriente el dia que se reciba esta Real orden en los tres mercados principales de esa provincia, á cuyo efecto tomará V. S. las medidas mas eficaces para asegurarse de la legitimidad de dichos precios corrientes, siendo escusado advertir que el regulador ó precio medio se forma de la tercera parte de la suma total de los tres precios. 3.º Que dichos granos á su introduccion en esa capital ó en la Fregeneda, se consideren como efectos de la Hacienda pública, aun cuando la conduccion sea de cuenta de los prestamistas. 4.º Que al valorizar los granos y expedir á los interesados las oportunas cartas de pago en solvencia de sus cuotas, se forme cargo la Tesorería de provincia en caja de líquidos, poniéndolos V. S. á disposicion del Comisario de Guerra ó ministro principal de Hacienda militar que haya en esa capital, en igual valor que aquel en que sean valorizados, y bajo recibo interino; con el cual pueda el tesorero de rentas reclamar y obtener de la ordenacion del distrito las oportunas cartas de pago con cargo al presupuesto de la guerra. 5.º Que V. S. al verificar esta traslacion de efectos á la Hacienda militar, dé aviso de ello al ordenador del distrito y al intendente general del ejército, sin perjuicio de hacerlo al Ministerio de mi cargo y á las oficinas generales, á quienes le está mandado. Y 6.º Que los trigos se conviertan en harinas y galleta de por mitad, y se remitan al puerto de Oporto en calidad de depósito para atender desde allí á la provision del ejército, á cuyo fin quiere S. M. que se comuniquen las órdenes correspondientes por la Intendencia general del ejército, dándose el oportuno aviso de

esta resolución al Ministerio de Estado para que se sirva hacer las prevenciones que estime al Consul de S. M. en Oporto para que intervenga en la entrada y depósito de dicha especie, su almacenaje y conservación.

De Real orden lo comunico á V. S. para su exacto y puntual cumplimiento en la parte que le toca."

Al publicar esta Real orden para conocimiento de los comprendidos en el repartimiento de la anticipación de los 200 millones, debo advertir: 1.º Que el trigo y cebada que se entregue en pago de las respectivas cuotas han de ser de la mejor calidad, secos y limpios, según las muestras que se hallarán de manifiesto en los almacenes: 2.º Que la recepción de los granos se verificará en el punto de la Fregeneda, y en el suprimido convento de Santo Domingo de esta ciudad: 3.º Que cada fanega de trigo se regulará á veinte y nueve rs. y á diez y ocho rs. la de cebada: y 4.º Que el recibo de los granos principiará el día 13 del corriente desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde.

Un perito medidor se hará cargo de los granos y expedirá los recibos con la intervención de la persona que al efecto he nombrado. Asistirá á las entregas la que elija el Ministerio de la Hacienda militar, y las presenciará un Gefe de la Hacienda civil, todo con el objeto de que los granos tengan las circunstancias espresadas, y también de que en este interesante asunto se observe la exactitud y formalidad conveniente.

Los recibos que se den á los interesados se presentarán en la Contaduría de Rentas para que puedan ser valorados, y expedirse la correspondiente carta de pago. Salamanca 9 de Marzo de 1837. = Andrés Rubiano.

Y para común inteligencia y efectos que correspondan, he dispuesto se publique también en este Periódico. Cáceres 18 de Marzo de 1837. = E. G. P. I., Andrés Espinosa de los Monteros.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

CIRCULAR NUM. 7.

Para la formación de tres Compañías de á 100 plazas cada una de Voluntarios, con la denominación de CAZADORES DE LA DIPUTACION DE CACERES.

Autorizada la Diputación Provincial del modo más amplio para levantar fuerzas que persigan y hagan la guerra á nuestros enemigos, se ha puesto de acuerdo con los señores Comandante general y Gefe político interino de esta Provincia acerca de tan importante punto; y después de examinado con la meditación y detenimiento que de suyo exige, se ha convencido de la necesidad de organizar desde luego *tres compañías* de infantería con cuya fuerza, bien administrada y asistida, dirigida por oficiales valientes, decididos y de conocimientos militares, y distribuida convenientemente, podrá contar el país con la seguridad que en vano

esperaría de unas masas numerosas que no podrían vestirse, equiparse y pagarse con la puntualidad y exactitud que el servicio exige. La experiencia ha enseñado que valen más *cien hombres* bien instruidos y subordinados que doble, triple y aun mayor número de gente mal organizada. Un ejemplo muy reciente viene á demostrar esta verdad. La ciudad y campos de Trujillo acaban de ser testigos de la notabilísima diferencia de unas á otras fuerzas. La disciplina, el valor, la serenidad de un puñado de coraceros de la Guardia Real de caballería y de los batallones de infantería que llevan el nombre de la augusta REINA GOBERNADORA, han triunfado, del modo más heroico, de las numerosas hordas que osaron penetrar desde la Mancha en esta fiel provincia, donde han sido derrotadas y puestas en completo desorden, huyendo pavorosamente á sus antiguas madrigueras. Si este ha sido el resultado del valor y de la acertada dirección de ochenta hombres ¿qué no podrá esperarse de las tres compañías que la Diputación se propone organizar bajo de la más severa disciplina, único medio de que sus servicios sean útiles y puedan recompensar el gravamen que ha de originar su sosten?

La provincia de Cáceres, á cuya defensa serán especialmente consagradas estas fuerzas, reportará seguramente ventajas muy superiores á los sacrificios que su creación y entretenimiento ocasionen á estos leales y pacíficos habitantes. La Diputación espera ver de lleno cumplidos sus deseos, y para que esta tropa corresponda al noble objeto que se propone, ha acordado se proceda inmediatamente á su levantamiento para el cual se establecen las siguientes bases.

Primera. Se organizarán en esta Provincia *tres compañías de infantería* de á 100 plazas cada una.

Segunda. Su denominación será la de CAZADORES DE LA DIPUTACION DE CACERES.

Tercera. El tiempo del empeño de los que tomen plaza en ellas, será de 2 años, á no ser que la terminación de la guerra ó la variación de circunstancias exigieren su reducción ó licenciamiento total.

Cuarta. Durante dicho tiempo estarán sus individuos sujetos á las ordenanzas militares del Ejército, en todo lo concerniente al servicio.

Quinta. El haber del soldado será, ración de pan de buena calidad y cuatro rs. diarios.

Sesta. De este haber se entregarán diariamente tres rs. á cada individuo y con el restante se formará un fondo reservado ó masita para prendas menores y otras urgencias particulares de que se llevarán cuentas individuales en las correspondientes libretas; en la inteligencia, que el sobrante se ha de entregar religiosamente el último día de cada mes á sus legítimos acreedores.

Sétima. El haber de los Sargentos, Cabos y Tambores ó Cornetas será además de la ración de pan, el siguiente: Cabos segundos cuatro y medio rs.: idem primeros, cinco: Tambores ó Cornetas, cinco: Sargentos segundos, cinco y medio: idem primeros, seis.

Octava. A la clase de tropa se la vestirá inmediatamente con la mayor posible decencia sin car-

go alguno á su haber.

Novena. La clase de Oficiales tendrá sus pagas enteramente iguales á las del Ejército.

Décima. La Diputacion acogerá bajo de su especial proteccion á los que se inscriban y presten buenos servicios en estas compañías y muy señaladamente lo hará respecto de los que se inutilizaran en accion de guerra, así como á las viudas, padres ó huérfanos de los que fallecieron con ocasion de ella, para que por el Gobierno de S. M. se les señalen las pensiones que por ley les correspondan, segun la clase y circunstancias; reservándose ademas la corporacion premiar por sí y con la mayor prontitud el mérito, valor, y servicios importantes que por cualquier individuo de estas compañías se hagan en defensa de la Patria, de la libertad y de la legitimidad de la REINA DOÑA ISABEL II.

Undécima. Para ser admitidos al servicio de la Patria en estas compañías tan distinguidas como bien pagadas, con requisitos indispensables.

1.º Ser español, ó haber adquirido naturaleza en el Reino.

2.º Llegar á la talla de cinco pies menos una pulgada.

3.º Ser de edad de diez y ocho á cuarenta años.

4.º Tener la robustez y agilidad necesarias para un servicio constante y activo.

5.º Buena conducta moral y política.

6.º Estar libre de la suerte de soldado en el reemplazo extraordinario de 50,000 hombres que aun está pendiente.

7.º No pertenecer á clase activa del Ejército, á no mediar autorizacion expresa del Gobierno, respecto de los que se hallen en este caso.

Duodécima. Los que aspiren á servir en estas compañías, se presentarán personalmente, antes del dia 12 de Abril próximo, á la Diputacion provincial con un atestado de los Ayuntamientos de sus domicilios respectivos, en que se hagan constar dichas circunstancias, escepto las de talla y robustez, que han de ser á satisfaccion de la Diputacion.

Décimatercia. Los Ayuntamientos no dilatarán la expedicion de tales atestados, que franquearán gratis en papel de oficio, bajo de su responsabilidad, ú obstruyesen ó dificultasen indebidamente la presentacion de los que pretendan prestar este recomendable servicio.

Lo que se publica en el Boletin oficial de esta Provincia para que llegue á noticias de todos y tenga puntual cumplimiento de parte de los Ayuntamientos y demas á quienes corresponda. Cáceres 20 de Marzo de 1837. — José Zanca Centeno. — Por acuerdo de la Diputacion, José María de Ulloa, Secretario.

CIRCULAR NUM. 8.

Varias instrucciones que se han de observar en la requisita de caballos por los pueblos de esta provincia.

Para evitar dudas y equivocaciones, y facilitar el mas cabal y cumplido efecto de la ley de las Cortes

sobre requisicion de caballos publicada en el Boletin número 29 y la Real orden de 4 de Marzo inserta en el suplemento al número 34; ha acordado la Diputacion las disposiciones siguientes.

1.ª Los Ayuntamientos procederán inmediatamente á formar las relaciones de todos los caballos existentes en sus respectivos pueblos en los términos y con las circunstancias que previene el artículo 1.º de la citada orden de 4 del corriente.

2.ª Estas relaciones se presentarán á la Diputacion por el individuo del Ayuntamiento de cada pueblo que haya de venir á la Capital en los dias que les esteñ señalados á entregar los caballos y hacer parte de la Comision, que ha de realizar la requisicion.

3.ª La presentacion de relaciones y de caballos se hará por el orden siguiente: los de la Capital y pueblos que esten en el radio de seis leguas, se verificará los dias 25, 26, 27 y 28 del corriente: los pueblos que esten de seis á nueve leguas dentro del mismo radio, lo harán en los dias 29, 30 y 31: para los que esten en el de nueve á doce, se les señala el 1, 2 y 3 del próximo Abril: á los que se hallen de doce á diez y seis leguas de distancia de la Capital, el dia 4 y 5 del mismo; y finalmente á los pueblos que esten á mas de diez y seis leguas, los dias 6, 7 y 8.

4.ª Todo caballo, que tenga siete cuartas menos dos dedos, deberá ser presentado á la Comision de requisita en esta Capital, aunque sea de Milicianos Nacionales, ó de cualquiera otra persona de las esceptuadas por el artículo 2.º de la ley de 25 de Febrero; pero con el fin de hacer menos difícil y gravosa á los pueblos la presentacion de caballos notoriamente inútiles, podrán omitirla de los que no tengan la referida talla.

5.ª Las justicias y Comandantes de canton estan obligados á prestar todo auxilio, y aun escolta en caso necesario, para asegurar la conduccion de caballos á esta Capital.

6.ª Ultimamente, se encarga á los Ayuntamientos el mas puntual cumplimiento de todas las disposiciones de la Real orden de 4 de Marzo, bajo de la responsabilidad que la misma ley impone en un asunto que tanto interesa al servicio nacional.

Lo que se publica en el Boletin oficial de esta Provincia para que llegue á noticia de todos y tenga puntual cumplimiento de parte de los Ayuntamientos y demas á quienes corresponda. Cáceres 20 de Marzo de 1837. — José Zanca Centeno. — Por acuerdo de la Diputacion, José María de Ulloa, Secretario.

ALCANCE DEL ULTIMO CORREO.

Cuerpo de Ejército de operaciones de la costa de Cantabria.

Excmo. Sr.: — En este momento digo al Excmo. señor General en jefe lo que sigue:

En esta mañana nuestras operaciones han sido altamente satisfactorias. Al amanecer hemos avanzado y capturado con poca resistencia los reductos y atrincheramientos de las alturas de Ametzagaña, desde donde he tomado la posición que deseaba ocupar; mi derecha en Ametzagaña, y mi izquierda en las alturas de Gabias. Durante el día se ha sostenido el fuego de artillería, pero no de mucha importancia. Ya puedo descender á la carretera cuando lo crea oportuno. El enemigo concentrará probablemente una gran fuerza dentro de uno ó dos días con el objeto de desalojarnos de nuestra línea actual: mi objeto principal en la actualidad es el de ocupar al enemigo con el objeto de facilitar el que avancen las otras columnas del Ejército que están destinadas á cooperar. La conducta de los Jefes, Oficiales y tropa ha sido satisfactoria en el mas alto grado; y á medida que continúen las operaciones, tendré la satisfacción de manifestar, para la aprobación de S. M., el valor y servicios distinguidos de los que mas se hayan señalado. Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para mayor brevedad y por si cree deber ponerlo en conocimiento de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Alturas de Galzao á las diez de la mañana del 10 de Marzo de 1837. — Excmo. Sr. — Evans. — Excelentísimo señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Por el extraordinario dirigido desde el centro de las líneas de nuestro Ejército, se sabe que ha emprendido el movimiento simultáneo de operaciones sobre el enemigo, obteniendo desde luego las ventajas de que nuestras tropas se apoderaron de Astigarraga é Irun, huyendo los facciosos apenas divisaron á los angohispanos tomar posiciones. El terrible fuego que se oyó por la parte de Bilbao indica que la lucha á todo trance se ha comenzado y esperamos que el triunfo coronará las sienes de los valientes defensores de la libertad.

La proclama que el Virey de Navarra, Conde de Sarsfield, (inserta en nuestro Boletín anterior) dirige á los pueblos confiados á su mando, en medio de los horrores de la guerra, será un testimonio que honrará su memoria militar. Lejos de aparecer como conquistador de pueblos revelados, los llama con dulzura al seno de la madre patria. No predica la devastación sino la sumisión á las leyes. De este modo creemos que el vencimiento está asegurado porque sugeto el soldado á la disciplina militar, y libres las poblaciones de los efectos del desorden, las hordas del Pretendiente huirán dispersas, sin hallar acogida, y la patria se salvará. ¡Ojala que nuevos horrores no nos hagan perder una posición tan ventajosa! (Madr.)

**BOLETIN OFICIAL NUM. 141,
DE LA VENTA DE BIENES NACIONALES.**

Fincas cuyo remate se ha verificado.

ANUNCIO NUM. 373.

En virtud de la publicación de la venta de bie-

nes nacionales hecha en el Boletín núm. 115 del domingo 22 de Enero último, anuncio 326, y con las formalidades prescritas en él, han sido subastadas y rematadas en el día de ayer en las Casas Consistoriales de esta M. H. V. ante el Sr. D. Juan José Rodríguez Valdeosera, Juez de primera instancia de la misma, y escribanía de D. José Urrutia, las fincas siguientes:

Tasadas en reales vellon;	Se han rematado en reales vellon.
---------------------------	-----------------------------------

Que pertenecieron á los Dominicos de S. Benito de Guadalupe en los términos de las villas de Valdepiélagos y Uceda.

El Coto redondo que está situado en las referidas villas, y confina por oriente con término de Uceda y Mesones, á mediodía con Valdepiélagos, á poniente con tierras de la parroquia de Talamanca, y á norte con las del marqués de Tenabron y vereda que de Mesones va á Torrelaguna, y se compone de 7 trozos con 1460 fanegas, en

74,850 191,000

A las monjas Bernardas de Alcalá en el término de Arjete y del Molar.

Quince pedazos de tierra con 281 fanegas y 9 celemines, una casa con jarraiz, cocedero, 14 tinajas en que caben 850 arrobas, capilla, corral, pozo, un huerto con 300 estacas de olivos, un soto con 2010 árboles de sombra, un monte de encinas, una viña con 30,000 cepas vivas y 6000 marras, todo comprendido en las referidas 281 fanegas y 9 celemines, en

137,405 521,000

A las monjas Ursulas de Alcalá en la villa de Cobeña.

Una Casa en dicha villa, compuesta de piso bajo, cámara, pajar, cuadra, corral con pozo de nieve sin uso, y un solar contiguo al corral con quien linda al norte, en

6500 10,600